

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

### DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. DECRETO.

Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno, en cuyas manos la revolución ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los individuos que le componen como el que viene á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandatarios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfacción que experimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los Ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad, sino se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculado egoísmo, hace ya tiempo que las Cortes Constituyentes se hallarían congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone, de la carga gravísima con que los abruma la tarea, árdua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entregarlo incólume á los elegidos del país, el sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió á su custodia y celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugerencias del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados á consideraciones de un orden elevado y á miras dictadas por el mas puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusión introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caído, el proceder desde luego á la celebración de unas elecciones generales hubiera sido un imperdonable desacerto, un error de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso aguardar á que fueran sucesivamente calmándose la exaltación de la lucha y los trasportes de la victoria, á que se hiciese sentir de un modo irresistible y fuese cumplidamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo

puesto cada uno de los elementos que, amalgamándose y juntando sus fuerzas, habían contribuido á destruir las causas del profundo malestar que nos afligía; era preciso, en fin, que los partidos llamados á intervenir en el desenlace de la presente crisis, adoptaran una organización definitiva y elaborasen y dieran á conocer su símbolo.

El Gobierno estaba también en la imprescindible obligación, como lo ha hecho, de formular, siquiera fuese interinamente, hasta la resolución perentoria de las Cortes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequívoco por todos los que tomaron parte en el alzamiento de Setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida. La libertad de enseñanza, la de reunión, la de asociación, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la organización municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espíritu profundamente liberal, son una prueba irrefragable de que el Gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fe le han sugerido para no defraudar las legítimas y halagüeñas esperanzas que despertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado á feliz término. Regístrese y estudiése con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercer época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, mas pronto y mas fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que, acontecimientos imprevistos, han revestido en ocasiones dadas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien; preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus órbitas respectivas han desplegado el Gobierno y los partidos; proclamado sin tergiversaciones ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término final á que cada uno se dirige, apostados ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin precipitación ni violencia parece que ha venido á marcar el momento presente como el mas oportuno para satisfacer una necesidad imperiosa y universalmente sentida: la necesidad de convocar las Cortes.

El Gobierno creería inferir un notable agravio á la cordura y sensatez de

que, con escasas aunque dolorosas excepciones, estan dando señaladas muestras todas las poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y encarcelar los altos y estrechos deberes que el próximo periodo electoral impone sin distinción á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones ó colectividades que se dividen el campo de la política. Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exagerada la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la soberanía nacional no aparezcan marcadas con el sello de una innoble bastardía, este deber es el del respeto inviolable que lo mismo los Gobernantes que los gobernados, las Autoridades y sus agentes que los partidos y los individuos, estan obligados á tributar con escrupulosidad religiosa á la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un síntoma favorable la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos afirman la libertad en vez de conmovérta, y aseguran el orden verdadero que no consiste ciertamente en la atonía ó en el movimiento acompasado, maquinal y simétrico de las fuerzas sociales; pero lo que nos desacreditaria á los ojos de los extraños, de los propios, de los amigos, de los adversarios, de los indiferentes y hasta de nosotros mismos, sería el que se convirtiera la lucha electoral en un campo de maquinaciones fraudulentas ó de violencias odiosas; sería el dejarse tentar y dominar por la idea de la fuerza, en vez de librar el éxito de la causa que cada cual sostenga á la fuerza de la idea.

Conforme en un todo á estos principios, el Gobierno se ha propuesto como regla inflexible de conducta observar y hacer observar á sus delegados la neutralidad mas estricta y severa; y así como será inexorable con los que abusando de las funciones públicas hagan del empleo que desempeñan una máquina de guerra electoral, también reprimirá con mano fuerte y castigará con todo el rigor que las leyes permitan, los atentados de índole parecida de que los particulares se hagan reos.

El Gobierno será neutral, pero no esceptico; hará que sean profundamente respetadas y libérrimamente expresadas todas las opiniones; pero ni puede ni de-

be ocultar que él también tiene y utiliza el derecho de profesar la suya. Cual sea esta, no ha sido necesario que llegara el momento presente para declararlo en alta voz. Prefiera, como con toda lealtad y en ocasion solemne ha dicho, al dirigir su palabra á la Nación primero y mas tarde al pueblo de Madrid, prefiere la forma monárquica con sus atributos esenciales, y celebrará por consiguiente que salgan victoriosos de las urnas los mandatos de este principio, y del hecho de un monarca, no electivo, sino elegido por aquellos á quienes el pueblo español otorga al efecto sus poderes.

Repetida esta declaración á fin de que el Gobierno provisional no pueda ser acusado en tiempo alguno de haber procedido sobre cuestion tan importante y delicada con arteras disimulaciones ni mentales reservas, concluyan los que suscriben expresando un ardiente deseo, inspirado por el mas alto y patriótico sentimiento: el deseo de que los elegidos del sufragio universal, sea la que fuese su doctrina política, vengan animados por el inquebrantable propósito de recorrer á largos pasos el periodo constituyente. El aflictivo recuerdo de los gravísimos peligros que fatalmente y por la fuerza misma de las cosas ocasiona su prolongación, debe estar gravado con caracteres indelebles en la memoria de todos, para que haya necesidad de detenerse en evocarlos. La opinion esta hecha, la conciencia ilustrada, cada partido tiene listas sus formulas, y dada la última mano á sus soluciones; urge pues, no sentar premisas, sino deducir prácticamente consecuencias, discutir poco y resolver mucho; calmar cuanto mas antes la justa natural ansiedad de los altos intereses que temen, y de los no menos considerables que esperan; fijar definitivamente la suerte de todas las instituciones, que hoy estan como en suspenso, y sometidas á la eventualidad de un porvenir incierto; desalentar ó matar porturbadoras, aunque inverosímiles ó insensatas ambiciones; hacer, en fin, que del caos producido por un inevitable y merecido cataclismo, salga una ordenada, fecunda y duradera creación. Ojalá que la constitución del gran Congreso nacional, y la constitución política del país pudiera ser obra de un solo acto, realizado en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno Provisional decreta lo siguiente:



Artículo 1. Las Cortes Constituyentes de la Nación se reunirán en Madrid el día 11 de Febrero de 1869.

Art. 2. Se procederá a la eleccion de Diputados para dichas Cortes en la Península e Islas adyacentes, conforme a las disposiciones del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Art. 3. La votacion tendrá lugar en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, a contar de los cuales se observarán los plazos fijados para las restantes operaciones de la eleccion en los arts. 98 al 115 del citado decreto.

Art. 4. Se publicará inmediatamente el decreto con arreglo al cual se han de verificar las elecciones en las provincias de Ultramar.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 8.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 8 del actual lo siguiente:

Una de las razones que el Gobierno Provisional tuvo presentes para prorogar hasta el 18 de este mes el plazo en que debe verificarse la eleccion general de Ayuntamientos, fue la dificultad que encontraron muchos Gobernadores para imprimir y repartir, en tan corto tiempo, las cédulas de que habla el art. 4.º del decreto que reglamentó el ejercicio del sufragio universal. Esta razon, expuesta en el preámbulo del decreto de 24 del mes anterior, era bastante para que los Alcaldes considerasen que se ampliaba tambien el termino que estaba señalado para repartir dichas cédulas, pero el espíritu estrecho de partido en unos puntos, y las pasiones y las rivalidades de la localidad en otros, han creado dificultades, que el Gobierno está resuelto a vencer con mano fuerte, para que la lucha electoral tenga lugar con todas las condiciones de legalidad y de lealtad con que se practica en los pueblos verdaderamente dignos de la libertad de que disfrutan.

Es, pues, preciso que V. S. inculque en el ánimo de los Alcaldes la obligacion en que están de proceder con entera imparcialidad en el acto decisivo de repartir las cédulas a todos los vecinos electores; y en el de estos, el deber que tienen de defender su derecho, entablando la accion criminal contra todo el que lo perturba ó impida.

Y deseoso el Gobierno de prevenir a tiempo todos los fraudes que puedan cometerse para dar el triunfo electoral a minorías atrevidas, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en mandar:

1.º Se prorroga hasta el 15 inclusive

de este mes, el plazo, dentro del cual los Alcaldes repartirán las cédulas de que habla el art. 4.º del decreto de 9 de Noviembre último.

2.º Tienen derecho electoral, conforme a lo dispuesto en el mencionado decreto, todos los vecinos inscritos en el padron, mayores de 25 años, aunque sean hijos de familia, siempre que no tengan alguna de las incapacidades de que habla el art. 2.º

3.º Los Alcaldes están en la obligacion de dar cédula a todo el que esté inscrito en el padron, y no esté incapacitado.

Y 4.º En cada mesa habrá una lista certificada de los electores que estén empadronados y pertenezcan a aquel distrito. Esta lista servirá para comprobar si el que se presenta con la cédula es realmente elector.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo comunico a V. S. para su mas exacto cumplimiento, encargándole que lo publique a la mayor brevedad en el Boletín oficial de la provincia y en los periódicos de esa localidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicacion.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1868.

El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 26 del mes actual, se halla inserta la siguiente orden:

«Llamada la revolucion que con tanta gloria está llevando a cabo el país a garantizar los derechos individuales y sociales, tiene que mirar con particular predileccion el de propiedad, que es uno de los naturales del hombre y base de la constitucion social de todos los pueblos civilizados. Solo desconociendo completamente sus tendencias ó procurando con dañados fines que recaiga sobre ella la responsabilidad de excesos que no consiente, se ha podido intentar en algunos puntos hacer repartimientos de tierras y despojos de propiedades rústicas ó de los frutos de las mismas a los que legitimamente la poseen. Semejantes delitos han fijado la atencion del Gobierno provisional, que se halla resuelto a reprimirlos inexorablemente y a hacer que sean respetados por todos la propiedad y sus derechos. Y en tal concepto y para coadyuvar a su propósito, deberá V... cuidar muy especialmente de que se active la instruccion de las causas que a consecuencia de actos de esa índole se hayan incoado y de que no deje de imponerse a los responsables de ellos el condigno castigo, haciendo uso con este objeto de todos los recursos que las leyes les conceden; disponer que si se hubiere dejado de proceder en algun caso y cualquiera que fuese la consideracion por que se hubiese verificado, se abra desde luego el oportuno sumario, y procurar que en lo sucesivo, tan pronto como se tenga noticia de uno de esos delitos, se forme la correspondiente causa. Deberá V... tambien dar cuenta a este Ministerio del estado en que se hallen las ya incoadas y de las que en adelante se empiecen, y poner sin demora en mi conocimiento las faltas de celo que notare en sus subordinados para que adopte sobre ello la resolucion oportuna.—Dios guarde a V... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Romero Ortiz.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, se ha servido acordar se circule a los Jueces de primera instancia del territorio a los efectos procedentes.

Lo que de orden de S. E. digo a V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Ma-

drid 5 de Diciembre de 1868. Eduardo Leon.—Sr. Juez de primera instancia de...

SECCION QUINTA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Baños y agregado Fuenvedilla, por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 200 escudos anuales.

Las personas que se hallen adornadas con los requisitos que la ley exige, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá.

Baños 30 de Octubre de 1868.—El Presidente, Narciso Cebollada.—Por su mandado.—Juan Francisco Sanz, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Hallandose vacante la Secretaria de esta villa, por haber sido desposeido del cargo de la misma, Bernabé Hernandez, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia por término de un mes, para que la persona que desee solicitarlo, dirija su instancia al Ayuntamiento constitucional de la misma. La asignacion anual será de 800 reales, pagados del municipio. Gajanejos 30 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Vicente Vela.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Baños y agregado Fuenvedilla, por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 200 escudos anuales.

Las personas que se hallen adornadas con los requisitos que la ley exige, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá.

Baños 30 de Octubre de 1868.—El Presidente, Narciso Cebollada.—Por su mandado.—Juan Francisco Sanz, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Hallandose vacante la Secretaria de esta villa, por haber sido desposeido del cargo de la misma, Bernabé Hernandez, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia por término de un mes, para que la persona que desee solicitarlo, dirija su instancia al Ayuntamiento constitucional de la misma. La asignacion anual será de 800 reales, pagados del municipio. Gajanejos 30 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Vicente Vela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gascuña.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 300 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo, en el termino de un mes, a contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en que se proveerá.

Gascuña 20 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Cayetano Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yelamos de Arriba.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa; su dotacion consiste en 200 escudos, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporacion en termino de un mes, que se contará desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; pasado el cual se proveerá con arreglo a las leyes vigentes.

Yelamos de Arriba 26 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Antonio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herreria.

El repartimiento del impuesto personal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde el de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia a todos los comprendidos en él, a fin de oír sus reclamaciones en el plazo fijado.

Herreria 2 de Diciembre de 1868.—El Teniente Alcalde, Bernardo Sanz.—P. S. M.—El Secretario interino, Timoteo Lopez.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones; cuyo repartimiento se ha verificado en la forma que aparece de la siguiente

Demostracion. Escud. Mils.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cupo para el Tesoro', '45 por 100 para gastos provinciales', '45 por 100 para id. municipales', '8 por 100 de repartimiento y cobranza'.

Total repartible... 1.049 137

Cuya suma, dividida por 879 1/4 número total de cuotas, da el cociente de 12 reales, valor de la cuota efectiva, quedando un sobrante de 3 escudos 963 milésimas.

Escud. Mils. Cantidad repartible... 1.049 137

Individuos a contribuir... 744

Tipo medio para la designacion de categorías... 14 rs. 11 cents.

Cuotas.

Alquileres hasta 400 reales. Primera categoría ó sean tres cuotas... 133

Alquileres hasta 350 reales. Segunda ó sean dos cuotas y media... 166

Alquileres hasta 300 reales. Tercera ó sean dos cuotas... 82 1/2

Alquileres hasta 250 reales. Cuarta ó sea cuota y media... 133

Alquileres hasta 200 reales. Quinta ó sean cuota y 1/4... 57 3/4

Alquileres hasta 150 reales. Sexta ó sea una cuota... 107 1/2

Alquileres hasta 100 reales. Séptima, 3/4 de cuota... 78 3/4

Alquileres hasta 80 reales. Octava, media cuota... 100 3/4

Total de cuotas... 879 1/4

Cogolludo 5 de Diciembre de 1868.

El Alcalde Presidente, Juan Notario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, los jóvenes Andrés y Estanislao Lopez, hermanos, de edad el primero 16 años y el segundo 8, sin documento de vigilancia pública; se encarga a las Autoridades de esta provincia, que donde sean habidos los indicados muchachos, sean conducidos ante mi Autoridad para yo entregarlos a su padre Enrique Lopez, de esta vecindad, que reclama su presentacion.

Morillejo 5 de Diciembre de 1868.

El Alcalde, José Sotodosos.



CARRETERAS.	PUESTOS.	CLASES.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS. NOMBRES.	Infanteria.						Caballeria.						TOTALES.			
				Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombr. Sin copias.	Hombr. Sin copias.	Cabos.	Guardias.	Hombr. Sin copias.	Hombr. Sin copias.	Cabos.	Guardias.	Hombr. Sin copias.
Guadalajara.	Guadalajara.	Cabo 1.	Francisco Remacha Pascual.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Marchamalo.	Marchamalo.	Cabo 2.	Ramon Diaz Gonzalez.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hita.	Hita.	Cabo 2.	Julian Mayor Parra.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jadraque.	Jadraque.	Cabo 2.	Andrés Ronisco Ayuso.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Rebollosa.	Rebollosa.	Cabo 1.	Bias Gonzalo Rangil.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
La Barboña.	La Barboña.	Cabo 2.	Mariano Viorreta Muñoz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valdeleubina.	Valdeleubina.	Cabo 1.	D. Frutos Fernandez Castedo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza.	Atienza.	Cabo 2.	Rufino Monge Cabrerizo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hien de la Encina.	Hien de la Encina.	Sargento 2.	José Rodriguez Illanes.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sigüenza.	Sigüenza.	Sargento 1.	Manuel Sanchez Diaz Argüelles.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mohermano.	Mohermano.	Sargento 2.	Tomas Caballero San Martin.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tamajon.	Tamajon.	Cabo 2.	Atanasio Ferrero Parra.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fuentelehiguera.	Fuentelehiguera.	Cabo 1.	Vicente Lopez y Lopez.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Azuqueca.	Azuqueca.	Sargento 2.	Felipe Marcos Miguéles.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torija.	Torija.	Cabo 1.	Gabino Ortega Perez.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Brilhuega.	Brilhuega.	Cabo 1.	Romualdo Calvo Gimenez.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cifuentes.	Cifuentes.	Sargento 1.	Bernardo Perez Fernandez.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gajanejos.	Gajanejos.	Sargento 2.	Agustin Martinez Balvo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Almadrones.	Almadrones.	Cabo 1.	Pablo Fernandez Font.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torremocha.	Torremocha.	Cabo 2.	Agustin Martinez Balvo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alcolea del Pinar.	Alcolea del Pinar.	Cabo 1.	José Rodriguez Muñoz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Maranchon.	Maranchon.	Sargento 2.	Salvador Lopez Marín.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Selas.	Selas.	Cabo 2.	Quintín Jorge Calvo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Molina.	Molina.	Cabo 1.	Tadeo Roca Librens.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
El Pobo.	El Pobo.	Cabo 1.	Leon Hernandez Perez.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mimarcos.	Mimarcos.	Cabo 1.	Manuel Tomey Romero.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tendilla.	Tendilla.	Cabo 2.	Faustino Blanco Sanz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pastrana.	Pastrana.	Cabo 1.	Juan Barrá Alanco.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sacedon.	Sacedon.	Sargento 2.	Pedro Sanz de Fruits.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mondejar.	Mondejar.	Cabo 1.	Manuel Rivera Lopez.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
De escribientes en Madrid.	De escribientes en Madrid.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermo en id.	Enfermo en id.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
En el Hospital de Guadalajara.	En el Hospital de Guadalajara.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
En el calabozo en Madrid.	En el calabozo en Madrid.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Por incorporar.	Por incorporar.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>TOTAL.</b>	<b>TOTAL.</b>			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>22</b>	<b>32</b>	<b>31</b>	<b>187</b>	<b>187</b>	<b>187</b>	<b>31</b>	<b>27</b>	<b>32</b>	<b>187</b>	<b>32</b>	<b>31</b>

Nota.—Faltan doce plazas para el completo de la fuerza de esta provincia.

Nombres.	Clases.	Puntos de residencia.	Distancias.	Leguas.	
				Leguas.	Puntos que tienen que recorrer.
D. Ramon Fernandez Cabada	Capitan.	Brilhuega á	4	5	4
D. Cristóbal Sales Carsi.	Teniente.	Pastrana á	3	4	3
D. Andrés de Castro y Sevilla.	Alférez.	Hita á	4	5	4
D. Bruno Gonzalo Ledesma.	Alférez.	Atienza á	2	3	2
D. Francisco Panchuelo y Picado.	Capitan.	Sigüenza á	12	13	12
D. José Rodriguez Illanes.	Sargento 2.	Hien de la Encina á	3	4	3
D. Justo Rodriguez Ruiz.	Teniente.	Molina á	4	5	4
D. Mariano Minguez Ventura.	Teniente.	Guadalajara á	1	2	1
D. José Moreda Arroyo.	Alférez de caballeria.	Alcolea del Pinar á	14	15	14
D. Ildefonso Carril y Arcos.	Teniente de id.	Torija, Gajanejos y Almadrones.	3	4	3



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo. (1)

Años.	ADQUIRENTES.	Clase de fincas.	SITUACION Y NOMBRES.	Libro.	Fólio.	Defectos de las inscripciones.
1855	Jurado, Joaquin	Tierras	Vallejo, las Navas, Peña del Aguila, Culebreras, Val de la Chica y otros.	6.	15	Sin cabida ni linderos.
"	Jurado, Librada	Idem	Vallejo, las Navas, Pajarillo, Peña del Aguila, Culebreras y otros.	"	16	"
"	Jurado, Agueda	Idem	Vallejo, las Navas, Maderuelo, Prado del Cerezo y otros.	"	17	"
"	Jurado, Gregorio Barrio, Vicenta	Idem	Espimillas, Calvario, Prado plantío, Culebreras y otros.	"	18	"
1851	Perez, José	Idem	Prado Manadero, Arren del Vallejo de las Navas, Huerta del Cañamar.	2.	96	Sin cabida.
"	Perez, Agueda	Idem	Prado del Manadero, Arren del Vallejo de las Navas, Fuente de la Redondilla, Colasa, Huerta del Cañamar.	2.	97	Sin cabida ni linderos.
"	Perez, Antonia	Idem	Arren de los Barrales, Humedales y otros.	"	98	"
"	Perez, Antonio	Idem	Era de pan trillar, Humedales, Batan del Molino, Prado del Manadero, Peñas Rubias, Arrompido de la Humedera.	2.	99	Id.
"	Perez, Manuel	Idem	Arren de los Vatales, Cañamar, Cañada del Marino, Perejona y otros.	2.	100	Id.
"	Ricote, Pedro	Tierras, huerto y sitio del Colmenar.	Reconquillos, La Cadilla, Fuente Redondilla, Suerres de la Muela y otros puntos mas.	"	167	Id.
<b>URBANAS.</b>						
1850	Colmenares, Don Segundo	Batanes	"	9.	4	Sin sitio ni linderos.
1852	Ricote, Josefa	Casa y horno	Calle de los Juncos	9.	7	Sin linderos.
1859	Varas, Don Domingo	Casa	"	9.	13	Sin situacion.
1851	Barrio, Manuel	Idem	"	3.	36	Sin sitio ni linderos.
"	Barrio, Francisco	Idem	"	"	36	Id.
"	Barrio, Juana	Idem	"	"	36	Id.
"	Jurado, María	Majada de San Martin	"	"	35	Sin linderos.
1853	Diego, Manuela (de)	Casa	"	5.	77	Sin sitio ni linderos.
1851	Jurado, Lorenzo	Casa hueca	"	4.	36	Id.
1853	Jurado, Benita	Casa y casillo	"	6.	14	Id.
1853	Jurado, Joaquin	Idem	"	6.	15	Id.
"	Jurado, Librada	Idem	"	"	16	Id.
"	Jurado, Agueda	Idem	"	"	17	Id.
"	Jurado, Gregorio y Barrio, Vicenta	Idem	"	"	17	Id.
"	Perez, José	Casillo	"	2.	96	Id.
"	Perez Agueda	Casa y casillo	"	"	97	Id.
"	Perez, Antonio	Casillo	"	"	99	Sin linderos.
"	Ricote, Pedro	Casa	"	"	167	Sin sitio ni linderos.
<b>CENSOS.</b>						

Años.	CENSUALISTA	CENSUARIO.	SITUACION.	Capital.	Rs. Mrs.	Libro.	Fólio.	Defectos de las inscripciones.
1776	Trinidad, Iglesia	Redondo, Domingo y su mujer	Tierra y casa					
1774	Memoria que fundó Juan Rechaca	Gil, Julian	Tierras	275		13		Sin sitio ni linderos.
1771	Capellanía que fundó Miguel Sanz	Vellosillo Sanz, Martin	Prado	600		48		Id.
1787	Capellanía de Animas de Somolinos y Albendiego	Berlanga, Francisco	Tierra	1.000		220		Id.
"	Capellanía que fundó Miguel Sanz	Alonso Romero, Francisco	Erren			221		Sin linderos.
1774	Capellanía de Animas de Somolinos y Albendiego	Montero, Manuel y consorte.	Prado			232		Id.
"	Idem	Arriba, Juan y consorte.	Tierra			239		Id.
"	Cabildo de Atienza	Sanz Martin y consorte.	Prado			245		Id.
"	San Salvador de Atienza	Enengo, Miguel	Batan			246		Id.
"	Beneficiados, y Cura de San Gil de Atienza	Molina, Manuel	Tierras	1.100		246		Id.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

**EL DIA 31 DE DICIEMBRE ES EL SORTEO DE LA GRAN RIFA DE LA PENINSULAR.**

Consiste en veinte casas valoradas en 11.598.929 reales 75 céntimos. Precio del billete entero, 40 duros. Del vigésimo 2 duros. Se expenden en todas las Administraciones de Loterías de la Península.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pe-

(1) Véase el número 221.

dro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, a 2 rs. cuartillo.

### IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

La casa «F. Balaguer y Compañía» esta ubicada en Madrid, tiene el gusto de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de su comisionado en ella, D. Eustoquio Igualada, vecindado en Brihuega, que se encarga de la gestion de cuantas reclamaciones puedan hacerse al Gobierno en solicitud de indemnizaciones por perjuicios que se hayan causado a los Ayuntamientos y a los pueblos, con mo-

tivo de la supresion de los derechos de consumos.

Asimismo se encarga de la conversion del papel del Estado que los Ayuntamientos adquieren por el 80 por 100 de sus bienes de Propios, y que pueden aplicar a obras públicas de utilidad, acciones de carreteras, billetes hipotecarios y otros valores; resultándoles de esta conversion la gran ventaja de que las lminas que reciben, dejan de ser intransferibles, y que sus expedientes, siempre de larga duracion, se anteponea para el cobro.

Se hace cargo tambien de gestionar el pronto y favorable despacho de los expedientes de reclamacion de dehesas boyales y

terrenos de aprovechamiento comun á que tengan derecho: los Municipios, cuyas reclamaciones, según el Real decreto de 23 de Agosto último, solo podrán hacerse hasta el dia 23 de Diciembre próximo.

Por último, la expresada casa se dedica a la gestion de otros muchos negocios, ofreciendo entre otras la poco comun garantía de no cobrar los honorarios que devenguen siempre módicos, hasta despues de terminados los negocios que gestiona.

Para pormenores é instrucciones, dirigirse al precitado D. Eustoquio Igualada, en Brihuega.